# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:26:48

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

No se acoge la observación, toda vez que la citada norma es de carácter facultativo y no imperativo. En ese sentido, la Entidad no ha incluido en su requerimiento, la condición de emplear como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento -que corresponde a nuestro caso- por la retención del monto total de la garantía correspondiente. En tanto, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y alcance técnico ¿ económico de la presente obra de infraestructura vial que nos ocupa, así como el tipo de proveedor que se procura, este debe contar con el respaldo financiero correspondiente, siendo necesario la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, máxime si dentro de la estructura de los gastos generales se determinó el costo por la obtención de la citada garantía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:26:48

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos. En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado la sub gerencia de obras en su calidad de área usuaria, expresa que , De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esa misma línea, el artículo 184 del Reglamento detalla que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones de soles (S/ 5, 000, 000.00).

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Para el caso específico de esta convocatoria, la entidad ha concluido que no es obligatorio constituir fideicomisos de adelantos, en tanto las bases, en su sección específica, han señalado que el otorgamiento de adelantos será respaldado con cartas fianzas o pólizas de caución, ya que los gastos de prima y/o comisiones bancarias, por emisión de cartas fianzas ya están considerados en los gastos generales del expediente técnico.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de las Cartas Fianzas del Adelanto Directo y Adelanto para Materiales por la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 184 del Reglamento al manifestar que la Entidad ¿PUEDE¿, término que no es imperativo ni obligatorio

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Especifico bases 2.3 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

para la Entidad, por lo que corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 04/12/2023 03:42

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:26:48

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA, SE SOLICITA A LA ENTIDAD CONFIRMAR QUE QUEDA A LIBRE CRITERIO DEL POSTOR LOS PRECIOS UNITARIOS DE CADA ITEM O PARTIDA A FIN DE ESTABLECER EL MONTO DE SU OFERTA SIN QUE SEA CAUSAL DE NO ADMISION; ES DECIR, QUE NO EXISTE NINGUN MINIMO, NI TAMPOCO NINGUN MAXIMO PARA LOS PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES, UTILIDAD Y CADA CONCEPTO QUE INCIDA EN EL MONTO FINAL.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Comité: Se aclara al participante que el postor tiene la libertad de formular su oferta económica conforme a los costos que este estime conveniente, sin limitación alguna, sin perjuicio de lo antes señalado, el postor deberá asegurarse que su oferta sea clara y precisa, que no oriente a que el comité tenga que buscar una interpretación a lo que el postor está queriendo ofertar, ya que dicha función no le corresponde al comité, en atención a ello, el postor deberá realizar su oferta conforme a las consideraciones antes señaladas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:26:48

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas. Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Lev

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el informe emitido por la sub gerencia de obras, en su calidad de area usuaria: SE ACOGE LA OBSERVACION, siendo que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, y habiedno la Sub Gerencia de Estudios remitido el presupuesto en formato editable (excel), por lo que, a fin de facilitar la presentación de las ofertas económicas de los postores se procederá a registrar conjuntamente con las bases integradas el archivo en Excel del presupuesto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Según las bases

Se considerará como obra similar a: ejecución y/o instalación y/o creación y/o construcción o la combinación de algunos de los términos anteriores de: infraestructura educativa a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, sea publica y/o privada.

Según el Anexo Único del Reglamento define como obra a la Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella naturaleza semejante a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obran deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En esa línea consideramos que las definiciones de obras similares no solo deben estar enmarcadas en lo solicitado en las bases, para no vulnerar el Articulo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, Se solicita incluir como obra similar aquellas obras que contengan la denominación: creación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o renovación y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o habilitación y/o saldo de obra de edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo señala la normativa en contrataciones, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como, la experiencia del postor y de su personal clave, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Por tanto, a efectos de promover la pluralidad de postores, se acepta ampliar las denominaciones de ¿AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO¿, en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución guardan relación o semejanza con infraestructura educativa, por lo tanto, se accede a la solicitud en ese extremo, sin embrago, en lo referido a las demás denominaciones no se accede, ya que las actividades o trabajos no necesariamente guardan relación con la tipología de obra, aunando en ello, el área usuaria a realizado la definición de obras similares en atención a la tipología del proyecto (institución educativa) ello en atención que, la finalidad de dichos centros son la especialización en competencias laborales, cuyas infraestructuras no necesariamente son iguales o similares al objeto de la convocatoria, por lo que, a efectos de no arriesgar a la entidad de aceptar experiencias de postores de infraestructuras que no cumplen con los parámetros similares al objeto de la convocatoria, no se Acoge la observación.

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Especifico 3.2 B 48

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo esto con el fin de promover la pluralidad de postores, ello en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado, SE ACOGE PARCIALMENTE, por lo que, la definición de similares queda conforme a lo siguiente:

#### TERMINOS DE REFERENCIA

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra:

(¿)
Se considerará como obra similar a: ejecución y/o instalación y/o creación y/o construcción y/o ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de los términos anteriores de: infraestructura educativa a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, sea publica y/o privada.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(5)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(5)

Se considerará como obra similar a: ejecución y/o instalación y/o creación y/o construcción y/o ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de los términos anteriores de: infraestructura educativa a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, sea pública y/o privada.

Acreditación:

(5)

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TERMINOS DE REFERENCIA

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra:

(5)

Se considerará como obra similar a: ejecución y/o instalación y/o creación y/o construcción y/o ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de los términos anteriores de: infraestructura educativa a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, sea publica y/o privada.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(5)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(5)

Se considerará como obra similar a: ejecución y/o instalación y/o creación y/o construcción y/o ampliación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de los términos anteriores de: infraestructura educativa a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, sea pública y/o privada.

Acreditación:

(5)

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali y otras que se podría considerar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 226 de reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Comité: De lo consignado por el participante de plantear la incorporación de un centro de arbitraje a través de la Cámara de Comercio de Ucayali para la solución de controversias dentro de la proforma de contrato, se estaría imponiendo a la Entidad una propuesta arbitral definitiva, cuando ambas partes deben de estar conformes con la designación de la institución arbitral que llevará a cabo el arbitraje correspondiente. En ese sentido, a efectos de llegar a un acuerdo de partes, esto es, que el potencial contratista también este de acuerdo con dicha designación, aquella condición debe generarse previamente a la suscripción del contrato, en donde la Entidad y el potencial contratista lleguen a un acuerdo respecto a la designación de la institución arbitral que llevará a cabo el arbitraje, incorporando dicho convenio arbitral en el contrato. Caso contrario, el arbitraje será iniciado ante cualquier institución arbitral, ello en atención a lo dispuesto por los artículos 223 y 225, así como el numeral 226.3 del artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Según las bases

1. Residente de Obra: Tiempo de experiencia: 36 meses

Residente y/o supervisor y/o inspector y/o Jefe de supervisión y/o director residente y/o ingeniero residente.

Se solicita ampliar experiencia a Inspector de obra y/o asistente de supervisión y/o asistente de residente y/o coordinador y/o gerente de obras, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado la sub gerencia de obras en su calidad de área usuaria, expresa que Conforme lo establece la normativa en contrataciones las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

No se acoge la observación toda vez, que los cargos solicitados: ¿asistente de supervisión y/o asistente de residente y/o coordinador y/o gerente de obras¿, están vinculados a actividades administrativas y/o de apoyo y no directamente con las labores y/o funciones que cumple el residente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

# Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

"Articulo 184. Fideicomiso de adelanto de obra

¿184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, apliquen exclusivamente a la obra contratada; (¿)

De lo expuesto y en virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 184 de su Reglamento y las Bases estándar de licitación pública, la entidad elimina lo indicado de las bases estándar, por lo tanto solicitamos incorporar aceptar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección. Como fundamento de lo solicitado, señalamos que limitar la garantía para la entrega de adelantos a la carta fianza o la póliza de caución resulta limitativa a la concurrencia de proveedores. Por el contrario, la posibilidad de incluir el fideicomiso como garantía alternativa para la entrega de adelantos permitirá a los postores contar con una alternativa legal válida para lograr el respaldo financiero correspondiente a la entrega de adelantos, ya que permite la continuidad de la ejecución de la obra, sin que se genere perjuicio alguno a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el área usuaria,, De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esa misma línea, el artículo 184 del Reglamento detalla que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones de soles (S/ 5, 000, 000.00).

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías a través de las Cartas Fianzas que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Para el caso específico de esta convocatoria, la entidad ha concluido que no es obligatorio constituir

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI N° 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Especifico 2.5 2.5.1 10

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

fideicomisos de adelantos, en tanto las bases, en su sección específica, han señalado que el otorgamiento de adelantos será respaldado con cartas fianzas o pólizas de caución, ya que los gastos de prima y/o comisiones bancarias, por emisión de cartas fianzas ya están considerados en los gastos generales del expediente técnico.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de las Cartas Fianzas del Adelanto Directo y Adelanto para Materiales por la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 184 del Reglamento al manifestar que la Entidad ¿PUEDE¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, por lo que corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 04/12/2023 03:42

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases

OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

## Según PRONUCIAMIENTO Nº 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

#### Según OPINION Nº 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio proceso que se trata de una adjudicación simplificada, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima el factor de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B,D Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

# Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el factor de evaluación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO EL DE INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, es un factor establecido en las Bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, por tanto, es válido requerirlo dentro del presente procedimiento de selección, no siendo su uso un direccionamiento hacia ningún postor, por cuanto, la normativa en contrataciones del estado ha facultado su requerimiento sin ninguna restricción, muy por el contrario, ello garantiza a la entidad, que las empresas que participen fomenten durante la construcción prácticas de sostenibilidad ambiental y social, y aunado a ello, el de integridad en la contratación pública que asegura a la entidad que tiene aprobado un sistema de gestión anti soborno.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código : 20393157772 Fecha de envío : 17/11/2023

Nombre o Razón social : CONSIC S.A.C. Hora de envío : 17:33:18

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Según las bases: EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE

2.- Especialista en estructuras (en obras similares)

De las Bases estándar de Licitación Pública pág. 26 se desprende lo siguiente:

¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales vaya función no requiere experiencia especifica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros. ¿

Se solicita que la acreditación sea en obras en general, De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor de la buena pro del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley, Bases estándar de Licitación Pública.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el área usuaria,, De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por tanto, teniendo ello, en cuenta la experiencia del personal profesional clave tales como Especialista en Estructuras, ha sido requerida por el área usuaria con la finalidad de evitar en el futuro retrasos o errores durante el proceso constructivo por falta de experiencia en el campo de la especialidad, por tanto, lo sustentado por el participante al señalar que no es necesario que cumplan con acreditar experiencias en obras similares, no es acorde con la realidad, puesto que un profesional que con experiencia en redes primarias o secundarias de electricidad, no necesariamente es un profesional con conocimiento en Estructuras ya que las exigencias y criterios de diseño normados son diferentes conforme al tipo de edificación, por tanto, al establecer la experiencia en general, se corre el riesgo de no contar con profesionales idóneos, es decir específicamente con experiencia en infraestructuras educativas, por tanto, el área usuaria en uso de sus facultades ha optado por bien asegurar a la entidad que la experiencia que requieren los profesionales sea coherente con el objeto de la convocatoria, motivo por el cual no se accede a la solicitud, debiendo acreditar dichos profesionales experiencia en obras similares; y no en obras, inspección o supervisión de obras en general.

En atención a ello No se Acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número máximo de consorciados es de dos 02 integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: 16.1 Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el área usuaria,, De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En atención a lo descrito el área usuaria en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el cual faculta a la Entidad ha establecer ciertos requisitos a los postores que se presenten al procedimiento de selección en consorcio, tal como que, iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, siendo que en el caso que nos ocupa, el área usuaria ha dado cumplimiento estricto a lo establecido en la norma antes descrita sin que ello implique que sea restrictivo, por lo que No se Acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecucion de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS

CÁSERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI" CUI Nº 2278487 - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO

AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - (IETAPA)

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :17/11/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :17:33:18

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Anexos ¿ Expediente técnico, Presupuesto

Según PRONUNCIAMIENTO Nº 31-2020/OSCE-DGR,

¿Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar el presupuesto de obra en formato Excel, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta;

Se consulta al comité de selección, si podría ser posible adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: PRESUP. Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo que la Sub Gerencia de Estaduios en su caldiad de Unidad Formuladora ha entregado el digital editable (excel) del presupuesto del proyecto, SE ACOGE LA OBSERVACION, siendo que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, por lo que, a fin de facilitar la presentación de las ofertas económicas de los postores se procederá a registrar conjuntamente con las bases integradas el archivo en Excel del presupuesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: